

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pelton calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los su plementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 82 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



GOBIERNO CIVIL DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Atendiendo á la importancia de la cuenta y razon de las cantidades asignadas en la ley de presupuestos para gastos del Ministerio de vuestro cargo se lleve con todo el orden y exactitud mas convenientes al mejor servicio, y en virtud de lo dispuesto por la citada ley, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en el Ministerio de lo Interior una Contaduría y Ordenacion de presupuestos, cuya planta constará de un Contador teniente de libros con veinte mil reales anuales: de dos Oficiales, uno con doce mil reales y otro con diez mil; y del número de auxiliares que segun la extension de los trabajos fueren necesarios, siendo todos nombrados con arreglo á los artículos 3.º y 5.º del Real

decreto de 9 de Abril del presente año.

Atr. 2.º Habrá asimismo un Pagador general nombrado por Real orden con el sueldo de treinta mil reales anuales, y la obligacion de primero: dar fianzas en dinero ó papel consolidado del Estado, y en la cantidad que se señale por instruccion, pero que no será inferior á la que por término medio deba recibir mensualmente del Real Tesoro la Pagaduría del Ministerio de vuestro cargo; segundo: nombrar Cajero de su cuenta; tercero: responder de las faltas y quebrantos de moneda.

Art. 3.º Esta oficina llevará con separacion en partida doble la cuenta y razon del ingreso y salida de las cantidades que se apliquen al presupuesto general del Ministerio, y á las provinciales en la parte que de aquel les corresponden.

Art. 4.º En el Gobierno civil habrá una Contaduría á cuyo cargo será la cuenta y razon de los fondos correspondientes á los presupuestos generales provincial, de lo que, mientras este arreglo no se realice, se encargarán los Contadores de Propios.

Art. 5.º Una instruccion especial determinará el cargo y obligaciones de la Contaduría del Ministerio de vuestro cargo, así como la plan-

( 2 )  
ta y obligaciones de las de las provincias, y las reglas con que se han de ordenar los balances y operaciones de todas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo comunico á VV. con los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Octubre de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

### REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al Sr. Regente de esta Real Audiencia, con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente.

«Para la mejor organizacion de los juzgados de partido ó de primera instancia, se han establecido en ellos Promotores fiscales fijos, de nombramiento Real, y con sueldo por el Estado; pero estos funcionarios públicos desempeñarian las ventajas que se esperan de su creacion en beneficio de la pronta y recta administracion de justicia, si no residieran en la cabeza de partido, para despachar oportunamente los negocios en que deban intervenir, y para que se entiendan con ellos las notificaciones y demas diligencias necesarias, sin aumentar los gastos y sin causar dilaciones y entorpecimientos. Cuidado por estas consideraciones S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que los Promotores fiscales de los juzgados de primera instancia tengan su residencia fija y continua en los pueblos en que residen los mismos juzgados, y que así los jueces de estos como las Audiencias del territorio vigilen para que se cumpla así puntualmente dando cuenta á S. M. por el Ministerio de mi cargo, cuando alguno de los Promotores fiscales no observe esta condicion aneja á su nombramiento.»

Y habiendose publicado la anterior soberana determinacion en este Real Acuerdo, ha estimado su cumplimiento y circulacion á los jueces de primera instancia.

Y lo digo á VV. de la superior orden de S. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Octubre 22 de 1835.=P. A. del S. del R. A.=D. Juan Vicén.=Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Remito á V. S. dos ejemplares del Real decreto de 3 del corriente que en Real orden de 9 del mismo se me han pasado por el Ministerio de Hacienda para los efectos corres-

pondientes; y al incluirlos á V. S. para el mismo fin, debo advertirle por ahora:

1º Que la posesion de reintegro á los compradores de los bienes nacionales que dice el citado Real decreto, deberá hacerse con presencia de los documentos que justifiquen su pago y anterior posesion.

2º Que por la contaduria de arbitrios de amortizacion se forme un registro en que conste las fincas que se entreguen, el importe de los remates con expresion del juez y escribano que los autorizaron, á favor de quien, cantidad en que se haya rematado, clase de créditos en que haya pagado ú ofrecido pagar con distincion de con interes ó sin él, corporacion á que pertenecia, pueblo y partido donde radicaban y la fecha del otorgamiento de la escritura.=Lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá comunicarle á las oficinas de amortizacion de esa provincia y dar-me el correspondiente aviso del recibo.»

*La Real orden que se cita es la siguiente.*

«Conformándome con el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II:

1º Se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenían el dia 30 de Setiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes que habiendose aplicado al crédito público por efecto de la supresion de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demas regulares, decretadas por las Cortes y sancionadas por mi Augusto esposo en Octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del Estado desde esta época hasta fin del expresado mes de Setiembre de 1823, no obstante lo dispuesto por el Real decreto de 1º de Octubre de 1823, y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores.

2º Si por consecuencia de esta devolucion quedasen sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el día, cuidarán los respectivos preladados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerlos; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el Gobierno el déficit que resultare. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano. En San Ildefonso á 3 de Setiembre de 1835.=A. D. Manuel Garcia Herreros.=Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1835.=Manuel Garcia Herreros.»

Y lo comunico á los pueblos por medio del boletin oficial para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 10 de Octubre de 1835.=José Camps.

PARTE NO OFICIAL.

HABITANTES DE ALBACETE.

Cuando este Ayuntamiento se estaba preparando para anunciaros su nueva instalacion, y la marcha patriótica, noble y decidida que trataba emprender, en sosten y defensa del Trono augusto de nuestra idolatrada soberana Doña Isabel II, la libertad y la patria, no obstante, que los antecedentes de sus individuos hacen innecesaria esta manifestacion, ha sido sorprendido con la noticia de la nueva imbasion que intentan hacer las hordas ominosas de la tirania y despotismo contra los heroicos defensores de la villa de Requena vuestros hermanos, y á quien ha acordado ausiliar y socorrer este Ayuntamiento con todo género de prestaciones y sin perdonar, ni omitir, para conseguirlo todo género de sacrificios.

Sin embargo de ello, y por si los enemigos ocultos de esta capital, que no cesan de maquinan, estuviesen en relaciones con aquellos miserables, y bajo este pretexto intentasen fomentar sus degradantes esperanzas, sabed desde luego, que vuestro Ayuntamiento no descansará un solo momento, en destruir y aniquilar sus miserables planes, sepultándolos en el aviso, con sus autores y auxiliares de dentro y fuera, hasta hacer el sacrificio de su existencia, si necesario fuese, para el logro de los caros objetos de patria y libertad, que son los que constituyen su única y esclusiva felicidad. Viva Isabel II; viva la libertad; y bajo esta égide sagrada, y la union sincera de sus fieles defensores, no dudeis que se alcanzará el triunfo de la libertad de la patria. Para ello cuenta con vosotros este Ayuntamiento, seguro de que no dejareis frustradas sus justas y lisonjeras esperanzas. Albacete y Octubre 18 de 1835. =C. P.=Diego Montoya.=Por acuerdo del Ayuntamiento.=José de la Serna.=Secretario interino.

Consigniente á lo que este Ayuntamiento anuncia en su anterior edicto, y deseando ofrecer sus respetos á las distinguidas y apreciables familias de los beneméritos patriotas que sacrificando gustosos sus comodidades y reposo, y aun sus mismas personas, si fuese necesario, han salido en persecucion de los enemigos del trono augusto de nuestra inocente soberana Doña Isabel II, la libertad y la patria, ha acordado en este dia el nombramiento de una comision de su seno, que pase á visitar, y ofrecer á aquellos las consideraciones, proteccion y auxilios que dependan de su autoridad municipal, y que necesiten dichas familias, durante la expedicion de sus maridos, hijos, parientes y hermanos: y que con el plausible objeto de

facilitar algun socorro á las familias de los guardias nacionales que se hallen necesitadas, se abra una subscripcion voluntaria en casa del regidor Javier Aparicio, en la calle mayor, á donde podrán poner las sumas que se quieran entregar para este efecto, bajo del oportuno recibo, publicándose en el boletin oficial de esta provincia los nombres de los subscriptores, á menos que ellos prevengan ser su voluntad la de que queden reservados.

¡Habitantes de Albacete! Ved la diferencia que hay de los libres á los esclavos; y jamás avandoneis la noble y heroica empresa, de sostener el trono augusto de la angelical Isabel, y la libertad de la patria; haciendos dignos de alcanzar la palma de la victoria, y de participar la gloria inaccesible destinada á sus fieles defensores. Albacete y Octubre 20 de 1835.=C. P. Diego Montoya.=Por acuerdo del Ayuntamiento. José de la Serna.=Secretario interino.

Lista de los Señores que han hecho donativo para el socorro de las familias necesitadas de los guardias nacionales de esta capital que han salido contra la faccion del cabecilla Cabrera, con expresion de sus cantidades respectivas.

Señor Gobernador civil.....	100.
D. Valentin Capitan Interbentor de Correos.....	20.
D. Pasqual Perez Cirujano.....	10.
D. José Antonio Tello Cirujano.....	19.
D. Diego Montoya.....	80.
D. Francisco Gomez Garcia.....	100.
D. Juan Rosales Relator.....	100.
D. Pablo Lopez Eoticario.....	20.
D. Mamerto Parras.....	80.
D. Francisco Navarro Escribano.....	60.
D. Alfonso Gimenez.....	40.
D. Martin Gimenez.....	60.
D. Mariano Buendia Presbitero.....	8.
D. Pedro de la Mota.....	120.
D. Francisco Mota.....	40.
La Señora del Comandante general.....	30.
D. José Pobeda Presbitero.....	20.
D. Vicente Maria de Santa Escribano.....	60.
D. Fausto Molero.....	10.
Rafaela Asensio.....	4½.
Martina Pina.....	4.
Miguel Prieto.....	4.
Domingo Abujer.....	2½.
José Perez.....	10.
Francisco Santos.....	20.
Julian Villanueva.....	10.
Manuel Lopez.....	16.
Miguel Viceute Martinez.....	20.
Martin Gil Aroca.....	40.
Francisco Navarro Tendero.....	8.
Ramon Moreno.....	8.
Francisco Raimon.....	40.
Antonio Garcia Cerragero.....	20.
José Piña.....	8.
Bartolome Ruiz.....	20.
Pedro Camacho menor.....	20.
Ignacio Lozano.....	4.

( 4 )

Manuel Albuger.....	10.
D. José Sierra Presbitero 4 rs. diarios durante la salida de la milicia y ademas.....	20.
D. Francisco Milla 4 rs. todos los dias y ademas.....	20.
D. José Serna 2 rs. diarios.	
D. Gaspar Serna 4 rs. id.	
D. Antonio Rios un real diario.	
D. Salvador Maria Muñoz 4 rs. Idem	
D. Fernando Chacon 2 rs. Idem	
José Moya un real todos los dias.	

## NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS

**VITORIA 12 de octubre.**—Antes de ayer á las ocho y media de la noche se presentó al centinela exterior del hospital de esta ciudad un hombre en camisa, que dijo venia perseguido por cinco facciosos. El centinela, que afortunadamente era un veterano, le permitió acercarse y entró al cuerpo de guardia. El desgraciado es José Maria de Guíjarro, soldado licenciado de la Guardia, que se habia establecido en esta ciudad en su oficio de zapatero: refiere que habiendo salido á cazar al abrigo de la tropa que se ajota en el camino de Castilla para la seguridad del correo, le cogieron unos facciosos de la gavilla de Estave, le condujeron al pueblo de ~~Castilla donde se halla~~ y ~~después de tenerle tres dias preso haciéndole las mayores instancias y ofrecimientos para que tomase partido con ellos, vista su resistencia y absoluta negativa, mandó que le tragesen á fusilar á la inmediacion de esta ciudad, y que habiéndole quitado sus ropas en la aldea de Arechabaleta para asesinarle á mitad del camino de esta, cuando le dejaron solo para dispararle le echó á correr á campo travieso, y aunque le tiraron y persigieron no le acertaron ni pudieron alcanzarle. El infeliz llegó estropeado y sin aliento; se le prestaron todos los auxilios que exigia su estado y permanece en el hospital en el de combaleciente.~~

—El ejército de operaciones en su mayor parte, se ha internado en Navarra con direccion á Pamplona, y segun cartas de Logroño, ha ocupado á Estella sin grande contradiccion á pesar de hallarse á las inmediaciones casi toda la faccion.

**Idem. 14 de octubre.**—Se habla ayer y hoy de nueva accion en Mendigorria aunque no se saben positivamente los resultados. Se ha dicho que nuestro ejército penetró hasta Estellá, y se habla bastante del pisa de mucha gente del batallon 11 de Castilla á nuestras tropas. Lo que no dudamos es del triunfo de las armas de la Reina, aunque se cree que no haya sido una accion general. Lo cierto es que la faccion toda ha estado reunida por aquella parte, y que ha empezado ya á desmembrarse, habien-

do bajado unos 1,000 hombres á la llanada de Salvatierra con 150 caballos.

Los ingleses van poniendo á Bilbao sobre un pie de defensa, seguridad y comunicaciones, que ha alentado sobre manera las esperanzas y fortalecido el buen espíritu de los naturales. Por todas partes se sienten elogios de su disciplina, brillantez y actitud militar. Se dice que llegadas que sean nuevas fuerzas, vendrán á ocupar esta ciudad y Salvatierra. Si esto sucede y viene la caballería que ha desembarcado, puede confiarse que toda esta hermosa llanada, de donde la faccion saca tantos recursos, y donde causa tantos y tan inútiles males, se verá redimida completamente de la enorme cadena que está llevando hace mucho tiempo.

—Habiendo el Sr. gobernador civil de la provincia de Guenea dado cuenta á S. M. de la viudez y horfandad en que han quedado la mujer é hijos del bizarro guardia nacional de Requena Faustino Jimilio, muerto en la gloriosa defensa de aquella villa contra la faccion del rebelde Cabrera, S. M. la Reina Gobernadora ha mandado que por el ministerio de Hacienda se proponga á su aprobacion la pension que deberán gozar la espresada viuda é hijos.

—La muerte de Zumalacarrégui ha dejado un vacío tal, que estusa á los generales carlistas. Iturralde ha dado orden de fusilar inmediatamente á todo el que se acuerde siquiera de su difunto jefe, ó que critique las operaciones de los que actualmente mandan. Continúan las prisiones á proporcion de los impuestos y quintas que decreta la faccion; todas las familias están consternadas, en defecto de los jóvenes ó de sus padres, hacen tomar el fusil á los parientes mas próximos. A los individuos, de cuyo comportamiento no está contenta la junta rebelde, se les ha amenazado con enviar sus mugeres y hermanos á los sitios mas lejanos ó á las montañas; se asegura que se ha empezado á poner en práctica tan barbara determinacion.

—El general Mina salió de Pao el 8 del corriente y llegó el 10 á Perpiñan; á estas horas estará probablemente en Barcelona.

—El dia 11 del corriente ha empezado á entrar en España por la parte de Castilla la division auxiliar portuguesa,

—Por cartas particulares se asegura que nuestras tropas han dado un golpe de consideracion á los facciosos de Cataluña en las inmediaciones de Olot: la accion se ensangrentó tanto que quedaron en el campo 500 muertos de la faccion y ademas 200 prisioneros con muchos mas que se pasaron al empezar el combate. En nuestras filas parece que ha sido insignificante la pérdida, segun dos cartas recibidas en la Corte, una de Gerona y otra de Molins de Rey. En Barcelona aguardaban de un momento á otro el parte oficial de este dichoso ataque.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.